

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad: Nro.075
Sala de Audiencia: Virtual
Inicio audiencia: 2:22 p. m. del 18 de mayo de 2022
Fin audiencia: 3:09 p. m. del 18 de mayo de 2022

Clase de proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: GLADYS LUZ ANGULO LANDAZURY
Demandado: HERNANDO DIAZ RESTREPO
Radicación: 76001-31-10003-2020-0140-00
Fecha: Mayo 18 de 2022

INTERVINIENTES

Juez: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante: GLADYS LUZ ANGULO LANDAZURY
Apoderado demandante: MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA
Demandado: HERNANDO DIAZ RESTREPO
Apoderado: ALVARO PEREZ REINA

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. FALLO

SENTENCIA Nro. 067

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado entre **HERNANDO DIAZ RESTREPO** y **GLADYS LUZ ANGULO LANDAZURY**.

SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA** y en estado de **LIQUIDACION** la Sociedad Conyugal conformada precedentemente.

TERCERO: **ORDENAR** el registro de esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges y Registro Civil de Nacimiento de cada uno, y en el Libro de Varios llevado en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que de la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello.

CUARTO: **CONDENAR** en **COSTAS** al demandado conforme lo expuesto en la parte motiva, fijándose como agencias la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

QUINTO: **AUTORIZAR** copias para los fines de los interesados y a su Costa, previo pago del Arancel judicial si a ello hubiere lugar.

SEXTO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y cancelación de su radicación.

La presente decisión se notificada en estrados judiciales. Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, el apoderado judicial de la parte demandada Dr. Álvaro Pérez Reina interpuso recurso de apelación, quien cuenta con el término de tres días para presentar los reparos concretos, conforme lo dispuesto en el art. 322 del C.G.P.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b81f33c342030eae5a9eff3d16cd55bfbad41ae2c7f1e7f2344cde1dc6f2b6**

Documento generado en 20/05/2022 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>